



TRELEW, 17 JUN 2021

VISTO:

Las Ordenanzas CS N° 138, N° 145 y N° 172, el Decreto Nacional N° 1246/15, la Disposición N° 005/10 CDFCE y sus modificatorias N° 003/12 CDFCE y N° 001/14 CDFCE, la Disposición N° 001/21DFCE y la Nota N° 160/21 SA.

CONSIDERANDO:

Que las Ordenanzas CS N° 138 y N° 172 norman y establecen el marco general sobre los Concursos de Auxiliares de Docencia Graduados y Profesores, Regulares respectivamente.

Que la ordenanza CS Nro. 145 aprueba el Régimen de Carrera Académica en general, indicando entre otros aspectos, las funciones docentes a desarrollar, el ingreso y la promoción en dicho marco normativo.

Que el Decreto Nacional N° 1246/15, homologa el Convenio Colectivo para los Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales.

Que mediante la Disposición 001/21 DFCE, se aprobó el Texto Único y Ordenado del Reglamento General de la Actividad Académica de la Facultad de Ciencias Económicas.

Que la Disposición N° 005/10 CDFCE y sus modificatorias N° 003/12CDFCE y N° 001/14 CDFCE aprueban y reglamentan los Concursos de Auxiliares Docentes en la Facultad de Ciencias Económicas; en concordancia con la Ordenanza Nro. 138.

Que es necesario actualizar los reglamentos de concursos de la Facultad a efectos de introducir las modificaciones producidas en las normas nacionales y de la UNPSJB, como así también realizar las adaptaciones necesarias aconsejadas por la experiencia en la utilización de los mismos.

Que la Dirección de Departamento Docente y el Secretario Académico han participado en su elaboración, elevando la propuesta mediante Nota Nro. 160/21 SA.

Que las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza se expidieron en trabajo único y conjunto mediante el Despacho N° 055/2021.-

Que dicho Despacho fue tratado y aprobado en sesión extraordinaria del día 12 de Junio de 2021, bajo la modalidad no presencial, llevada a cabo por el sistema de videoconferencia Zoom de la Facultad de Ciencias Económicas, mediante el ingreso en el enlace <https://us02web.zoom.us/j/86261551613?pwd=WDNmQWFwRjVkeGF5UXpkZlhJQ3ovQT09>.

POR ELLO:

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

DISPOSICION:

ARTICULO 1°.- Aprobar el **REGLAMENTO DE CONCURSOS DE DOCENTES REGULARES** de la Facultad de Ciencias Económicas, que como Anexo forma parte de la presente Disposición.

ARTICULO 2°.- La Disposición entrará en vigencia para los concursos docentes regulares convocados a partir de la próxima sesión del Consejo Directivo.

0.02/21



ARTICULO 3°.- Derogar la Disposición N° 005/10 CDFCE, a excepción de los capítulos VIII. DE LOS AYUDANTES DE SEGUNDA (Alumno), IX. DE LA DESIGNACION DE AUXILIARES DOCENTES GRADUADOS Y AYUDANTES DE SEGUNDA (alumno) y X. PRORROGA DE DESIGNACION: REQUISITOS Y PLAZO DE AUXILIARES DOCENTES GRADUADOS Y AYUDANTES DE SEGUNDA (alumno) en lo referido exclusivamente a Ayudantes de Segunda.

ARTICULO 4°.- Derogar la Disposición N° 003/12 CDFCE, en lo referido exclusivamente a Auxiliares Docentes Graduados, y toda norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 5°.- Los concursos que se encontraran en trámite a la fecha, deberán ser adecuados a la presente normativa.-

ARTICULO 6°.- Regístrese, comuníquese y cumplido, archívese.-




Dra. Yanina Fernanda Lorena TOCCHETTI
DECANA
Facultad de Ciencias Económicas
USC

DISPOSICION N°

--002/21

CDFCE.-



--002/21

ANEXO A LA DISPOSICION N° CDFCE.-

REGLAMENTO DE CONCURSOS DOCENTES REGULARES

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º) ALCANCE: Los concursos para la designación de Docentes en carácter de Regulares, para todas sus categorías y dedicaciones, en la Facultad de Ciencias Económicas se regirán por la presente Disposición.

ARTICULO 2º) CARACTERÍSTICAS: Los concursos para la cobertura de cargos docentes regulares se realizarán por Espacio Disciplinar (área de conocimiento) mediante Concursos Públicos de títulos, méritos, antecedentes, entrevista y oposición.

ARTICULO 3º) TIPOS: Los concursos podrán ser abiertos o cerrados, ya sea de ingreso o en el marco de Carrera Académica.

ARTICULO 4º) MODALIDAD: Los concursos podrán ser presenciales o virtuales. Se constituirá un aula virtual al efecto en la plataforma institucional, como repositorio de la documentación oficial para dicho concurso, cuya puesta a disposición implica su conocimiento por parte de los distintos actores del concurso.

II. DEL JURADO

ARTICULO 5º) INTEGRACIÓN: El Jurado será designado por el Consejo Directivo y estará integrado por cuatro (4) miembros titulares y de dos (2) a cuatro (4) suplentes, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Para concursos de Profesores Adjuntos, Asociados y Titulares, tres (3) de sus miembros titulares y de uno (1) a tres (3) suplentes, serán profesores regulares de universidades nacionales, de igual o mayor categoría que la del cargo que se concursará.
En el caso de concursarse cargos de Profesores, el Profesor responsable del espacio disciplinar objeto del concurso, si lo hubiera, deberá integrar el jurado, aun cuando revista como interino y tendrá doble voto en caso de verificarse empate al momento de emitir el correspondiente orden de mérito.
2. Para concursos de Profesores de Formación y Actividades Prácticas y Profesores Ayudantes, tres (3) de sus miembros titulares y de uno (1) a tres (3) suplentes, serán docentes regulares de nuestra Facultad, pudiendo ser uno de ellos un Auxiliar Docente regular, de igual o mayor categoría que el cargo que se concursará.
El Profesor responsable del espacio disciplinar objeto del concurso, deberá integrar el Jurado, aun cuando revista como interino y tendrá doble voto en caso de verificarse empate al momento de emitir el correspondiente orden de mérito.
3. En todos los casos, el miembro titular restante y un suplente, serán estudiantes, quienes serán propuestos al Delegado o Secretario Académico, según corresponda a la Sede o a una Delegación Académica, por el Centro de Estudiantes de la Delegación Académica o Sede a la que correspondiere el concurso. Estos estudiantes deberán ser regulares y tener aprobada/s la/s asignatura/s del o los plan/es de estudios asociadas al espacio disciplinar a concursar y ante la eventualidad de graduarse, durante la sustanciación del mismo, esto no alterará su condición de tal. En caso de asignaturas del último año de la carrera, los estudiantes que hayan egresado podrán ser designados como miembros del Jurado hasta un (1) año posterior a la finalización de la carrera.
4. Una vez oficializado el llamado a concurso y en caso de que el Jurado no pueda integrarse con todos sus miembros para efectuar la prueba de oposición y la entrevista personal, producirá dictamen válido siempre que esté constituido con la presencia de al menos los tres (3) docentes.
5. En todos los casos, cada una de las asociaciones sindicales docentes con personería o inscripción gremial con ámbito de actuación en la Institución Universitaria Nacional en la que se lleve adelante el concurso, podrá designar un veedor gremial, quien tendrá voz y no voto, con derecho a participar y observar todas las instancias del Concurso. La Secretaría Académica o las Delegaciones Académicas, según corresponda,



deberán informar por nota al gremio docente de todas las instancias del concurso con tres (3) días hábiles de antelación. El veedor gremial deberá presentarse con nota que lo acredite como tal. De no presentarse, el concurso continuará con su normal desarrollo.

III. DEL LLAMADO A CONCURSO

ARTICULO 6º) SOLICITUD DE LLAMADO A CONCURSO: Los Directores o Coordinadores de Departamento, con opinión de los Colaboradores Académicos para el caso de las Delegaciones Académicas, solicitarán fundadamente a Secretaría Académica el llamado a concurso detallando: tipo y modalidad del concurso, sede o delegación, espacio disciplinar, contenidos mínimos de la/s asignatura/s o partes de ellas del o los plan/es de estudios correspondientes al espacio disciplinar a concursar, requisitos, categoría docente, dedicación, número de cargos, y la constitución del jurado.

ARTICULO 7º) APROBACIÓN DEL LLAMADO A CONCURSO: El Decano con opinión del Secretario Académico, elevará propuesta del llamado a concurso al Consejo Directivo de la Facultad, quien decidirá al efecto.

ARTICULO 8º) APERTURA DEL EXPEDIENTE: El Departamento Docente dependiente de la Secretaría Académica, realizará la apertura del expediente de cada Llamado a Concurso, numerándolo internamente de manera correlativa anualmente según la siguiente nomenclatura, LCDR (llamado a concurso docentes regulares) nnn/aa (número correlativo de tres dígitos y año), al que se agregarán cronológicamente y comenzando en la parte superior del expediente con lo más antiguo, la documentación y antecedentes de las actuaciones preparatorias, culminadas en la Resolución de aprobación del llamado a concurso por parte del Consejo Directivo. El Expediente quedará para su gestión en Secretaría Académica para el caso de Sede Trelew y será remitido a las Delegaciones Académicas cuando correspondan a éstas.

ARTICULO 9º) FECHAS DE SUSTANCIACIÓN: La Secretaría Académica o las Delegaciones Académicas según corresponda, propondrán a Decanato, quien emitirá Resolución al respecto, según el siguiente detalle:

1. Constitución de correo electrónico institucional a todos los efectos del concurso.
2. Fecha, lugar y hora de apertura y cierre de inscripción de aspirantes, los que deberán ser hábiles administrativos, por un período de diez (10) días.
3. Fecha de apertura y cierre de la validación administrativa de las presentaciones de documentación y antecedentes de los aspirantes, para la modalidad virtual.
4. Fecha de apertura y cierre, por parte del Jurado, del examen de títulos, méritos y antecedentes, por un período de hasta siete (7) días, no pudiendo ser su apertura anterior a diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de cierre de las inscripciones de aspirantes.
5. Fecha, lugar y hora del sorteo de temas, el que se realizará tres (3) días corridos antes de la fecha fijada para la prueba de oposición. Para el caso de concursos bajo la modalidad virtual, deberá indicarse el enlace correspondiente al encuentro virtual.
6. Fecha, lugar y hora de las pruebas de oposición y entrevistas, las que se realizarán dentro de los veinte (20) días de apertura del examen de títulos, méritos y antecedentes. Para el caso de concursos bajo la modalidad virtual, deberá indicarse el/los enlace/s correspondiente/s al/los encuentro/s virtual/es.

En todos los casos se podrán realizar modificaciones mediante Resolución fundada, la que deberá ser puesta en conocimiento de todos los participantes del proceso.

ARTICULO 10º) PUBLICIDAD: La publicidad del Llamado a Concurso se efectuará en la cartelera de la Sede o Delegación Académica según corresponda, en el sitio web institucional y además en un diario de la localidad para concursos abiertos, por al menos dos (2) días seguidos, con una anticipación mínima a la fecha prevista para la apertura de la inscripción, de tres (3) días para concursos cerrados y diez (10) días corridos para concursos abiertos.

El aviso indicará: Facultad de Ciencias Económicas, Sede y/o Delegación Académica, espacio disciplinar, modalidad, categoría y dedicación, cantidad de cargos, lugar, día y hora de apertura y de cierre de inscripción, y correo electrónico constituido al efecto.

 002/21



IV. DE LA INSCRIPCIÓN

ARTICULO 11º) SOLICITUD, CARÁCTER, ALCANCE Y CONTENIDO: Los aspirantes deberán realizar presentación con carácter de declaración jurada, constituyendo domicilio electrónico, donde se tendrán por válidas y notificadas todas las actuaciones del concurso.

Las presentaciones deberán ser realizadas en formato papel en la Sede o Delegación a la que corresponde el concurso, en forma personal, o a través de tercero debidamente autorizado, mediante poder simple con firma legalizada, para la modalidad presencial.

Para el caso de concursos bajo la modalidad virtual, las presentaciones deberán ser realizadas sólo en formato digital escaneado mediante el envío al correo electrónico constituido al efecto, según artículo Nro. 9, y desde el correo electrónico constituido por el aspirante en su solicitud.

Las presentaciones serán encabezadas por la Solicitud de Inscripción firmada en formulario vigente, al que se acompañarán también firmadas y numeradas de manera autógrafa las páginas utilizadas y cruzadas las que no, con la siguiente información y documentación:

1. Curriculum Vitae con mención pormenorizada y acompañado de la documentación que lo acredita de:
 - a) Títulos universitarios de grado y posgrado que posee, debiéndose presentar copias legalizadas y/o autenticadas cuando no fueran otorgados por esta Universidad.
 - b) Otros antecedentes de formación.
 - c) Antecedentes docentes, en investigación, extensión, formación y gestión universitarias, presentando copias legalizadas y/o autenticadas cuando no correspondan a esta Universidad.
 - d) Obras y publicaciones científicas.
 - e) Otros antecedentes laborales y profesionales.
 - f) Otros antecedentes que considere de interés.
2. Propuesta:
 - a) Para concursos de Profesores Adjuntos, Asociados o Titulares, Programa de una asignatura, real o supuesta, mediante el cual impartiría todos los contenidos mínimos definidos para el espacio disciplinar a concursar, y en el marco de uno de los planes de estudio vigentes, el que deberá presentarse en el formulario de programas de asignaturas vigente.
Si no contuviera en sus antecedentes la dirección de al menos un proyecto de investigación, deberá presentar propuesta de investigación en formulario vigente, respecto a alguno de los contenidos mínimos para el espacio disciplinar a concursar.
Si no contuviera en sus antecedentes la dirección de al menos un proyecto de extensión, deberá presentar propuesta de proyecto de extensión en formulario vigente, respecto a alguno de los contenidos mínimos para el espacio disciplinar a concursar.
Si no contuviera en sus antecedentes la dirección de al menos un proyecto de investigación ni de extensión, deberá presentar propuesta de investigación o de proyecto de extensión en formulario vigente, respecto a alguno de los contenidos mínimos para el espacio disciplinar a concursar.
 - b) Para el concurso de Profesores de Formación y Actividades Prácticas, propuesta de dictado teórico y actividad de formación práctica respecto de alguno de los contenidos mínimos definidos para el espacio disciplinar a concursar, y en el marco de uno de los planes de estudio vigentes.
Si no contuviera en sus antecedentes la participación en al menos un proyecto de investigación, deberá presentar una idea sobre qué y cómo investigar alguno de los contenidos mínimos para el espacio disciplinar a concursar.
Si no contuviera en sus antecedentes la dirección de al menos un proyecto y/o actividad de extensión, deberá presentar propuesta de extensión en formulario vigente, respecto a alguno de los contenidos mínimos para el espacio disciplinar a concursar.
Si no contuviera en sus antecedentes la participación de al menos un proyecto de investigación ni la dirección de un proyecto y/o actividad de extensión, deberá presentar idea de qué y cómo investigar, o propuesta de proyecto y/o actividad de extensión en formulario vigente, respecto a alguno de los contenidos mínimos para el espacio disciplinar a concursar.
 - c) Para el concurso de Profesores Ayudantes, una Actividad Práctica o de Formación Práctica para uno de los contenidos mínimos definidos para el espacio disciplinar a concursar; y una idea de investigación o de extensión para otro de los contenidos, en ambos casos en el marco de uno de los planes de estudio vigentes.
 - d) Para los concursos con dedicación mayor a simple, los aspirantes presentarán un plan con sus intenciones e intereses para el desarrollo de su Carrera Académica para las Dimensiones de docencia, Investigación, extensión, formación y/o gestión, de acuerdo a la dedicación a concursar.

4002/21



Se entregará constancia a cada aspirante de la recepción de su presentación indicando nombre completo, documento de identidad, lugar, fecha, hora y número de páginas utilizadas.

ARTÍCULO 12º) ACTA DE INSCRIPCIONES: Finalizado el período de inscripción, la Secretaría Académica o las Delegaciones Académicas según corresponda, labrarán Acta dejando constancia para cada uno de los aspirantes: nombre completo, documento de identidad, fecha, hora y número de páginas utilizadas en su presentación, la que será firmada por los agentes y/o funcionarios actuantes.

ARTÍCULO 13º) PUBLICIDAD DE INSCRIPTOS Y JURADO: La Secretaría Académica o las Delegaciones Académicas, según corresponda, deberán:

1. Comunicar a los integrantes del Jurado la nómina de aspirantes inscriptos según acta confeccionada al cierre de inscripción.
2. Exhibir tanto la nómina de inscriptos como los integrantes del jurado, durante los cinco (5) días posteriores al cierre de inscripción, en la cartelera de la Sede o Delegación Académica según corresponda y en el sitio web institucional, período durante el cual los aspirantes tendrán derecho a tomar vista de los antecedentes presentados por los otros aspirantes inscriptos.

V. DE LAS IMPUGNACIONES, RECUSACIONES Y EXCUSACIONES

ARTÍCULO 14º) PLAZO: Dentro del plazo de tres (3) días a partir del sexto (6) día posterior al cierre de inscripción, podrán impugnarse a los aspirantes inscriptos, recusar a los miembros del Jurado, o excusarse éstos, tanto titulares como suplentes, según corresponda.

ARTÍCULO 15º) FORMA: Las impugnaciones y recusaciones podrán ser formuladas por Profesores, otros inscriptos, Centro de Estudiantes reconocidos, y además las asociaciones científicas y profesionales con personería jurídica, y las excusaciones por los miembros del Jurado; debiendo ser realizadas por escrito al Decano, debidamente fundadas, y acompañadas por las pruebas respectivas o indicación de donde ellas se encuentran para el caso de impugnaciones y recusaciones.

ARTÍCULO 16º) CAUSALES DE RECUSACIÓN Y/O EXCUSACIÓN: Serán causales de recusación o excusación de los miembros del Jurado:

1. El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad, entre el integrante del Jurado y algún aspirante.
2. Tener el integrante del Jurado o sus consanguíneos o afines dentro del grado establecido en el inciso anterior, interés no académico en el concurso; o sociedad con alguno de los aspirantes.
3. Tener el integrante del Jurado pleito pendiente con algún aspirante.
4. Ser el integrante del Jurado o algún aspirante, recíprocamente acreedor, deudor o fiador.
5. Ser o haber sido el integrante del Jurado autor de denuncia o querrela contra el aspirante o denunciado o querrellado por éste, ante los Tribunales de Justicia o Tribunal Académico con anterioridad a su designación como miembro del Jurado.
6. Haber emitido el integrante del Jurado opinión, dictamen o recomendación en la selección que se está tramitando que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del mismo.
7. Encontrarse el integrante del Jurado en situación de enemistad que se manifieste por hechos conocidos en el momento de su designación con alguno de los aspirantes.
8. Haber recibido el integrante del Jurado beneficio de importancia de algún aspirante.
9. Transgresiones a la ética universitaria por parte del miembro del Jurado, debidamente documentadas.

ARTÍCULO 17º) CAUSALES DE IMPUGNACION: Serán causales de impugnación a los inscriptos:

1. No reunir los requisitos para el cargo concursado.
2. Falta grave a la integridad moral y a la ética universitaria, debidamente documentada.

ARTÍCULO 18º) TRASLADO IMPUGNACIONES Y RECUSACIONES: Dentro de los tres (3) días de vencido el plazo para impugnar a los aspirantes inscriptos y recusar a los miembros del Jurado, el Decano,

002/21



deberá correr traslado al/los impugnado/s y recusado/s, para que en el plazo de cinco (5) días presente/n su/s descargo/s, y ofrecimiento de pruebas, hecho lo cual, elevará las actuaciones al Consejo Directivo.

ARTICULO 19º) RECUSACIONES Y EXCUSACIONES. RESOLUCION: El Consejo Directivo resolverá las recusaciones y excusaciones planteadas en el mínimo plazo posible.

ARTICULO 20º) IMPUGNACIONES ACADEMICAS. RESOLUCION: Las impugnaciones fundadas en el inciso 1. del artículo 17, se sustanciarán ante el Jurado, una vez resueltas las recusaciones y/o excusaciones si la hubiera, quien podrá disponer todas las diligencias que entienda necesarias, dirigidas a confirmar o desechar el contenido de las impugnaciones, resolviendo fundadamente mediante acta. La falta de negación puntual de las causales invocadas facultará al Jurado a eliminar al inscripto de la lista de postulantes.

ARTICULO 21º) IMPUGNACIONES NO ACADEMICAS. RESOLUCION: Las impugnaciones fundadas en el inciso 2. del artículo 17, se sustanciarán ante el Decano, quien podrá disponer todas las diligencias que entienda necesarias, dirigidas a confirmar o desechar el contenido de las impugnaciones, resolviendo fundadamente mediante Resolución. La falta de negación puntual de las causales invocadas facultará al Decano a eliminar al inscripto de la lista de postulantes.

ARTICULO 22º) IMPUGNACIONES. PLAZO DE RESOLUCION: Las impugnaciones deberán ser resueltas en el plazo de quince (15) días hábiles de recibido el descargo del impugnado, dando vista de lo actuado al Consejo Directivo. Los interesados podrán apelar esta decisión dentro de los cinco (5) días hábiles ante el Consejo Directivo, quien resolverá en última instancia. De aceptarse la impugnación el aspirante impugnado será eliminado de la nómina respectiva.

ARTÍCULO 23º) RECUSACIONES, EXCUSACIONES Y/O IMPUGNACIONES. COMUNICACIÓN: Se informará dentro de los tres (3) días de resueltas las recusaciones, excusaciones y/o impugnaciones, a todos los integrantes del Jurado y aspirantes inscriptos, la conformación definitiva del Jurado y la nómina definitiva de postulantes.

ARTICULO 24º) REPRESENTACION: Los integrantes del Jurado y los aspirantes podrán hacerse representar en los trámites de las recusaciones e impugnaciones. Para ello será suficiente una carta poder con certificación de la firma por Escribano Público. No podrán ejercer dicha representación el Decano, Vicedecano, Secretarios de Facultad, Delegados Académicos, integrantes del Consejo Directivo, Directores de Carrera, Directores de Departamento, el personal no docente y los restantes integrantes del Jurado o los demás aspirantes. Si la incompatibilidad surgiera durante el trámite de las excusaciones o impugnaciones, el apoderado deberá ser reemplazado dentro de los tres (3) días de producida aquella, lapso durante el cual quedarán suspendidos los términos.

VI. DE LA ACTUACIÓN DEL JURADO Y PROCEDIMIENTO

ARTICULO 25º) COMIENZO DE SU ACTUACIÓN: Si no se hubieran recibido impugnaciones, excusaciones, recusaciones y/o renunciaciones, o cuando éstas hubieran sido resueltas, se pondrá a disposición de los miembros del jurado, tanto titulares como suplentes, dentro de los dos (2) días posteriores al de vencimiento del plazo para las mismas o de haber sido resueltas:

1. Estatuto de la Universidad, Reglamentación vigente y pertinente tanto de la Universidad como de la Facultad.
2. Expediente del concurso.
3. Legajo de los postulantes si formaran o hubieran formado parte de la Facultad.
4. Instrumentos de evaluación vigentes para el Régimen de Carrera Académica de la Facultad de Ciencias Económicas o de otras Facultades, si formaran o hubieran formado parte de la Universidad.
5. Cualquier otra documentación que se considerare relevante para la sustanciación del concurso.

ARTICULO 26º) EXAMEN DE TÍTULOS, MÉRITOS Y ANTECEDENTES: El Jurado examinará; los títulos, méritos y antecedentes docentes, científicos y profesionales de los aspirantes, en particular los instrumentos referidos en el inciso 4 del artículo anterior. Si no se los contara entre los antecedentes, el Jurado deberá solicitar los mismos para su incorporación. Para tal examen contará con un plazo de hasta siete (7) días.

U-002/21



Labeará Acta, dejando constancia para cada uno de los aspirantes respecto al cumplimiento o no de los requisitos especificados en el llamado y/o en las normas vigentes. Quienes no cumplan alguno de ellos, serán notificados y no podrán continuar participando del concurso.

ARTICULO 27°) OPOSICIÓN; TEMAS: Cada integrante Docente titular del Jurado, debe remitir a la Secretaría Académica o Delegación Académica según corresponda, dos sobres cerrados conteniendo cada uno de ellos un tema analítico del programa o de uno de los programas o partes de ellos en los que se desarrollan los contenidos mínimos definidos para el espacio disciplinar a concursar, indicando el tiempo asignado para su desarrollo, el cual deberá ser de entre veinte (20) y cuarenta (40) minutos. Los sobres deberán ser numerados por la Secretaría Académica o Delegación Académica a efectos del sorteo del tema único sobre el que versará/n la/s prueba/s de oposición.

ARTICULO 28°) OPOSICIÓN; SORTEO DE TEMA Y ORDEN DE EXPOSICIÓN: Se realizará el sorteo del tema, como así también del orden de exposición, en presencia del Secretario Académico o Colaborador Académico según corresponda, u otro funcionario presente, pudiendo asistir los integrantes del Jurado y aspirantes. Se labeará Acta especificando el tema sorteado, la duración asignada y el orden de exposición.

ARTICULO 29°) PRUEBA DE OPOSICIÓN, MODALIDAD: Participarán de la prueba de oposición solo los aspirantes que cumplan los requisitos especificados en el llamado y/o en las normas vigentes, tendrá carácter de pública, salvo para los restantes aspirantes quienes no podrán asistir, y será obligatoria, versará sobre el tema sorteado.

No se admitirán preguntas ni comentarios de los presentes durante la exposición, incluidos los miembros del Jurado. Al finalizar la misma, los miembros del Jurado podrán requerir aclaración sobre aquellos aspectos que consideren convenientes para juzgar la preparación didáctica del concursante, hecho que deberá constar en el acta.

Se valorará entre otros aspectos, la adecuación a la posibilidad de comprensión del alumnado, selección de los contenidos, graduación y ordenamiento del tema, corrección y claridad de los conceptos vertidos, distribución proporcionada de los temas dentro del tiempo establecido para el desarrollo de la prueba, conocimiento de la bibliografía y uso de elementos didácticos.

La modalidad de la oposición será según el caso:

1. Para concursos de Profesores Adjuntos, Asociados y Titulares, diseño, presentación y simulación de una o más clases y actividades para desarrollar el tema sorteado.
2. Para concursos de Profesores de Formación y Actividades Prácticas, diseño, presentación y simulación de una o más clases y actividades de formación práctica para desarrollar el tema sorteado.
3. Para concursos de Profesores Ayudantes, diseño, presentación y simulación de la realización de una actividad práctica o de formación práctica sobre el tema sorteado.

La no concurrencia a la prueba de oposición, implicará la automática exclusión del orden de méritos; no siendo de aplicación, ante la presentación de inconvenientes de carácter tecnológico y/o de comunicación o aquellos que se pudieran plantearse debido a la modalidad virtual.

ARTICULO 30°) ENTREVISTA: Los integrantes del Jurado en forma conjunta deberán entrevistar personalmente solo a los aspirantes que hubieran realizado la prueba de oposición, con el objeto de valorar su motivación docente, la forma en que eventualmente desarrollará la enseñanza, su opinión sobre aspectos básicos de la disciplina concursada, la importancia relativa y la ubicación de su área en el currículo de la/s carrera/s, los medios que propone para mantener actualizada la enseñanza y llevar a la práctica los eventuales cambios que proponga, sus planes de trabajo y otros aspectos de interés para el concurso. Tendrá carácter de pública y será obligatoria, salvo para los restantes aspirantes, quienes no podrán asistir.

La no concurrencia a la entrevista, implicará la automática exclusión del orden de méritos; no siendo de aplicación, ante la presentación de inconvenientes de carácter tecnológico y/o de comunicación o aquellos que se pudieran plantearse debido a la modalidad virtual.

ARTICULO 31°) ACTA: DICTAMEN, CONTENIDO: El Jurado emitirá dictamen válido, siempre que esté constituido con la presencia de por lo menos sus tres miembros docentes, explícito y fundado, el que constará en una única acta que firmarán todos sus integrantes, debiendo contener:

1. Aspirantes que no hubieran cumplido los requisitos.



2. Aspirantes que no hubieren concurrido a la prueba de oposición y/o a la entrevista.
 3. La evaluación y valoración fundada de cada uno de los concursantes respecto de los siguientes elementos de juicio:
 - a) Títulos, méritos y antecedentes.
 - b) Propuestas presentadas según el cargo y plan con intenciones o interés para el desarrollo de su Carrera Académica, si su dedicación fuera mayor a simple.
 - c) Prueba de oposición.
 - d) Entrevista personal.
 - e) Otros elementos de juicio considerados.
 4. Orden de mérito, que solo incluirá a aquellos concursantes que reúnan las competencias necesarias y suficientes para acceder al/los cargo/s concursado/s, no pudiendo formar parte de él, quienes no hayan concurrido a la prueba de oposición o a la entrevista, o no reunieran las competencias necesarias.
 5. Recomendaciones para el desarrollo de la carrera académica de todos los integrantes del orden de mérito.
- Si no hubiera unanimidad, estarán reflejadas en el dictamen todas las opiniones y/o distintos órdenes de mérito avalados por cada uno de los integrantes del Jurado. Este acta única deberá estar firmada por todos los integrantes del Jurado que hayan asistido a las pruebas de oposición y entrevistas. No será considerado válido el orden de mérito u opinión emitida por un integrante del Jurado que no haya firmado el dictamen, o que no hubiese participado en las pruebas de oposición y entrevistas.
- El dictamen deberá producirse dentro de los tres (3) días de efectuadas las pruebas de oposición y entrevistas.

VII. NOTIFICACION DEL DICTAMEN

ARTICULO 32º) NOTIFICACIÓN: El acta única del Jurado será notificada a todos los concursantes dentro de los tres (3) días de emitida, quedando tácitamente notificados, una vez vencido el plazo establecido.

VIII. DE LA IMPUGNACION DEL DICTAMEN

ARTICULO 33º) DICTAMEN; IMPUGNACIÓN: Los concursantes podrán impugnar el dictamen, por escrito y fundadamente, solo por defecto de forma o procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los cinco (5) días de notificados, en nota dirigida al Decano.

ARTICULO 34º) IMPUGNACIÓN; VISTA AL JURADO. AMPLIACIÓN DE DICTAMEN. DECISIÓN ALTERNATIVAS:

1. El Decano, dentro de los veinte (20) días de haberse expedido el Jurado, y en base a las impugnaciones que se hubiesen formulado podrá:
 - a) Solicitar al Jurado la ampliación o aclaración del dictamen, quien deberá expedirse dentro de los cinco (5) días de haber tomado conocimiento de la solicitud.
 - b) Remitir las actuaciones al Consejo Directivo proponiendo la/las designaciones correspondientes, habiendo solicitado o no, ampliación o aclaración del dictamen.
 - c) Proponer al Consejo Directivo se deje sin efecto el concurso, habiendo solicitado o no, ampliación o aclaración del dictamen.
 - d) Solicitar se declare desierto el concurso con invocación de causa, habiendo solicitado o no, ampliación o aclaración del dictamen.
2. El Consejo Directivo dentro de los cuarenta y cinco (45) días de haberse expedido el Jurado, sobre la base del dictamen de éste con las impugnaciones que hubiesen formulado los aspirantes podrá:
 - a) Solicitar al Jurado la ampliación o aclaración del dictamen, debiendo expedirse dentro de los cinco (5) días de haber tomado conocimiento de la solicitud. Posteriormente el Consejo Directivo adoptará decisión definitiva sobre el concurso en base a una de las opciones que se indican más abajo como incisos b), c) o d).
 - b) Proceder a la designación del/los docentes, de acuerdo a la única o varias propuestas presentadas por el Jurado, no pudiendo en ningún caso establecer una prelación diferente.
 - c) Dejar sin efecto el concurso con invocación de causa.
 - d) Declarar desierto el concurso con invocación de causa.

002/21



La resolución final del Consejo Directivo sobre el concurso, será en todos los casos, debidamente fundada y notificada a los aspirantes quienes dentro de los cinco (5) días posteriores podrán recurrir ante el mismo cuerpo la decisión adoptada, por defectos de forma o de procedimiento, así como por razones de manifiesta arbitrariedad, con los debidos fundamentos.

IX. DE LA DESIGNACIÓN

ARTÍCULO 35º) PROPUESTA DE DESIGNACIÓN: Cuando el dictamen fuese unánime y no se hubieren realizado impugnaciones o quedaran éstas resueltas, el Decano propondrá al Consejo Directivo la designación correspondiente. En caso que no exista dictamen unánime, las actuaciones pasarán al Consejo Directivo quien podrá pedir ampliación o aclaración del dictamen, dejar sin efecto o declarar desierto el concurso o designar a los aspirantes que considere más capacitados siempre que estos estén propuestos por alguno de los miembros del Jurado. La designación de los docentes por parte del Consejo Directivo, solo podrá decidirse de acuerdo a la única o entre varias propuestas efectuadas por el Jurado, no pudiendo el Consejo en ningún caso establecer una prelación diferente.

La designación de los docentes no podrá efectuarse con menor dedicación y categoría o modificación del espacio disciplinar establecidos en el respectivo llamado a concurso, solo pudiéndose suspender o alterar en menos cuando el docente fuese designado para desempeñar cargos directivos o funciones de gobierno y únicamente por el tiempo que dure dicha designación.

ARTÍCULO 36º) DESIGNACIÓN PARA NUEVAS VACANTES: El Consejo Directivo podrá designar a los aspirantes que sigan en el orden de méritos, cuando se generaren vacantes en cargos cuyo concurso haya sido resuelto con menos de un año de anterioridad.

ARTÍCULO 37º) TOMA DE POSESIÓN DEL CARGO: El concursante deberá tomar posesión del cargo dentro de los treinta (30) días corridos a partir de la notificación del acto resolutorio, salvo que invocare causas justificadas que evaluará el Decano. En este caso deberán tenerse en cuenta las razones expresadas, el plazo por el cual se postergará la toma de posesión y las necesidades del servicio. Si se tratase de un concurso de ingreso a la Universidad, para tomar posesión del cargo el aspirante deberá haber completado el examen de aptitud psicofísica y demás requerimientos exigidos para su alta administrativa.

X. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 38º) EXPEDIENTE GUARDA: Una vez finalizado los expedientes de concursos, deberán quedar en guarda en el Departamento Docente de la Secretaría Académica de la Sede de la Facultad.

ARTÍCULO 39º) DESEMPEÑO EN EL CARGO: Los docentes ajustarán su desempeño, en lo que respecta a sus atribuciones, obligaciones y horarios, a lo establecido por las reglamentaciones vigentes de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco.

ARTÍCULO 40º) RECONOCIMIENTO O CONSOLIDACION DE DERECHOS: Las designaciones resultantes de los concursos desarrollados bajo esta reglamentación, no implican el reconocimiento o consolidación de derechos en el espacio disciplinar frente a eventuales modificaciones de los planes de estudio, reorganización, u otras razones que decida la Facultad, sin que esto justifique la resignación de su cargo. En este caso, la Facultad le asignará nuevas funciones dentro del campo de su especialidad.

ARTÍCULO 41º) NOTIFICACIONES EN GENERAL: Se efectuarán al domicilio electrónico constituido según el art. Nro. 10, donde se darán por válidas y notificadas las actuaciones del concurso, surtiendo efectos aun cuando las mismas no sean recibidas por cualquier causa ajena a la Facultad o de la/s empresa/s proveedora/s de el/los servicio/s.

Adicionalmente, de manera personal en dependencias administrativas, mediante carta-documento, telegrama colacionado, carta certificada con aviso de recepción, al domicilio informado en la solicitud de inscripción, o de forma tácita, cuando se establecieran expresamente.

ARTÍCULO 42º) ACEPTACIÓN DE ESTE REGLAMENTO: La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en este Reglamento.

002/21



ARTÍCULO 43º) NORMA SUPLETORIA: En todas las cuestiones de procedimiento que no estén previstas en la presente reglamentación se aplicará la Ordenanza del Consejo Superior que reglamenta los concursos docentes de profesores regulares con ajuste al Estatuto de la Universidad. Las situaciones no previstas en este Reglamento serán resueltas por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 44º) DIAS HABILES: Salvo indicaciones en contrario, todos los términos establecidos en este Reglamento, se contarán por días hábiles acordes con el calendario académico de la Facultad de Ciencias Económicas, debiendo considerarse un plazo de tres días cuando la presente no establezca un término distinto.

ARTÍCULO 45º) DESISTIMIENTO: Los aspirantes inscriptos podrán desistir expresamente y por escrito de su postulación, en cualquier estado del trámite.

 002/21